

13 de junio de 2025

Hon. José J. Pérez Cordero  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Cámara de Representantes  
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

Honorable Presidente:

**ACLU**

**Puerto Rico**

Union Plaza  
Suite 1105  
416 Ave. Ponce de León  
San Juan, PR 00918  
787-753-8493 oficina

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) de Puerto Rico es una organización no partidaria, no sectaria y sin fines de lucro, cuyo propósito es adelantar los derechos civiles y humanos de todos los residentes de Puerto Rico. Nuestro interés principal es adelantar políticas públicas que promuevan la protección de los derechos fundamentales, respeten la diversidad, apoyen la participación comunitaria en la toma de decisiones gubernamentales y provean acceso a la justicia a sectores históricamente desventajados. En acorde a nuestras metas organizacionales, la ACLU de Puerto Rico conduce investigaciones sobre violaciones de derechos civiles y humanos, lidera casos en foros judiciales e internacionales, coordina talleres educativos con participación comunitaria y cabildea en la Legislatura. La ACLU de Puerto Rico agradece la oportunidad que le brinda la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico de expresar su opinión del Proyecto de la Cámara 519, conocido como la “Ley de Fianza Segura”.



El derecho a la fianza está consagrado en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico, que establece que “todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio” y que “las fianzas impuestas no serán excesivas”.<sup>1</sup> A raíz de estos deberes constitucionales, la ACLU de Puerto Rico no apoya el Proyecto de la Cámara 519, y consideramos que la aprobación de este proyecto constituiría un retroceso en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos de Puerto Rico.

#### **A. Contexto y Alcance del Proyecto**

El Proyecto de la Cámara 519 propone imponer montos mínimos de fianza para delitos graves en casos como asesinato, agresión sexual, delitos sexuales contra menores o incapaz, secuestro, robo agravado y violaciones graves a la *Ley de Sustancias Controladas*, *Ley de Armas*, y *Ley de Violencia Doméstica*. El proyecto propone establecer cuantías mínimas obligatorias de fianza con montos fijos como \$500,000 por asesinato en primer grado, \$250,000 por asesinato en segundo grado, agresión sexual agravada o delitos sexuales contra menores, \$150,000 por pornografía infantil, secuestro o robo agravado, entre otros. Al imponer guías obligatorias, se limita gravemente la discreción de los jueces, quienes, conforme a nuestra constitución, deben tener

---

<sup>1</sup> CONST. PR art. II, § 11.



la capacidad de decidir caso por caso cuál es la medida adecuada. El director administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), Sigfrido Steidel Figueroa, calificó la medida como un “cambio radical” sin precedentes en el estado de derecho de Puerto Rico.<sup>2</sup>

### **B. Leyes, Reglamentos y Doctrinas Aplicables**

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha abordado el derecho constitucional a la fianza en varias ocasiones, consolidando la doctrina de que la fianza es un derecho de rango constitucional vinculado a la presunción de inocencia y que debe ser razonable y no excesiva. El Tribunal ha expresado que “[l]a fianza es un modo de implementar la presunción de inocencia, pues sería un contrasentido encarcelar a una persona que se considera inocente y que eventualmente puede ser exonerada de culpa.”<sup>3</sup> El Tribunal expresó que “[d]e conformidad con lo anterior, ya hace varias décadas atrás aclaramos que la fianza no se fija con el propósito de castigar a la persona acusada, sino con el objetivo de asegurar la presencia de ésta ante el tribunal cuando así le sea requerido.”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Boricua, Ey. “Cuestionan La Legalidad De La Propuesta Para Imponer Fianzas Fijas.” *Ey Boricua*, June 3, 2025. <https://eyboricua.com/noticias/puerto-rico/politica/cuestionan-la-legalidad-de-la-propuesta-para-imponer-fianzas-fijas/>.

<sup>3</sup> *El Pueblo de P.R. v. Martínez*, 158 DPR 388, 394-395 (2003).

<sup>4</sup> *Id.*



La jurisprudencia ha sido clara en que el propósito de la fianza es como mecanismo para asegurar la comparecencia del acusado en el proceso judicial y no como un castigo previo a la condena.<sup>5</sup>

Por su parte, la Regla 218 de Procedimiento Criminal, en su inciso (b), regula las condiciones que se pueden o se deben imponer a un acusado para ser puesto en libertad bajo fianza. La misma establece que la fianza debe determinarse caso por caso al considerar la naturaleza del delito, la capacidad económica del acusado, el carácter, peligrosidad y condición mental del imputado, el historial del imputado y la evaluación, informes y recomendaciones que haga la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.<sup>6</sup>

### **C. Posición de ACLU ante el Proyecto de la Cámara 519**

Al eliminar la discreción se le despoja al juez su capacidad de actuar con justicia. Esta facultad judicial es esencial para garantizar un proceso justo ya que cada situación es única y requiere un análisis individualizado. De acuerdo con este entendimiento el exjuez y profesor en la escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, Fernando Torres Ramírez expresó que:

---

<sup>5</sup> Véase *Pueblo v. Soto Ortiz*, 151 DPR 619 (2000); *Pueblo v. Newport Bonding & Surety Co.*, 145 DPR 546 (1998); *Pueblo v. Negrón Vázquez*, 109 DPR 265-67 (1979). *Pueblo v. Rivera Segarra*, 139 DPR 206 (1995); *El Pueblo de P.R. v. Rivera Ortega*, 145 DPR 546, 554 (1998).

<sup>6</sup> 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 218 (b)



me parece que es gráfico, que no solo los ‘framers’, los forjadores en la Asamblea Constituyente se expresaron, sino que el pueblo dos veces se ha pronunciado en contra de cualquier proyecto que de manera alguna restrinja o imponga criterios a los jueces, que trastocan los valores constitucionales. Eso debe prender una luz roja. Me preocupa cualquier medida que de cualquier manera pretenda, uno, modificar el derecho constitucional y dos, restrinja la discreción de los magistrados o jueces.<sup>7</sup>

Además, esta medida afecta desproporcionadamente a las personas con menos recursos económicos, el Tribunal Supremo reconoció que:

la inmensa mayoría de las ocasiones los imputados de delitos proceden de núcleos familiares de escasos recursos económicos que, naturalmente, no cuentan con propiedades inmuebles inscritas en el Registro de la Propiedad, las escrituras de las cuales son las que sirven de base para las llamadas “fianzas hipotecarias”, como tampoco dichos acusados cuentan con cantidades sustanciales de dinero en efectivo para poder prestar la totalidad de la fianza fijada.<sup>8</sup>

Esto no sólo es contrario a lo estipulado en las Reglas de Procedimiento Criminal y puede constituir una violación al principio de igualdad de protección de la sección 7 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado<sup>9</sup> y de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de

---

<sup>7</sup> Daniel Rivera Vargas, *Impacto De La Propuesta De Fianzas*, Microjuris Al Día (10 de abril de 2025), <https://aldia.microjuris.com/2025/04/10/impacto-de-la-propuesta-de-fianzas/>.

<sup>8</sup> *El Pueblo de P.R. v. Morales Vázquez*, 129 DPR 379, 395-96 (1991).

<sup>9</sup> CONST. PR art. II, § 7, “Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.”



los Estados Unidos.<sup>10</sup> La exposición de motivos del proyecto afirma que no pretende eliminar la discreción judicial, pero en la práctica impone guías obligatorias que limitan severamente la autonomía de los jueces, lo que representa una contradicción fundamental en la propuesta. El pueblo de Puerto Rico ha rechazado en dos ocasiones intentos de restringir el derecho a la fianza mediante referéndums, lo que debe ser tomado en cuenta como una señal clara de la voluntad popular.<sup>11</sup>

El Colegio de Abogados y la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) coincidieron en que la legislación limitaría de forma peligrosa la discreción judicial, afectando el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad provisional de quienes enfrentan cargos.<sup>12</sup> Según el licenciado Donald Milán, presidente de la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados, la aprobación de esta legislación tendría el efecto de establecer fianzas excesivas para la mayoría de las personas contra las cuales se presentan cargos. Según Milán, una cifra de fianza puede ser razonable para algunos, pero excesiva e

---

<sup>10</sup> CONST. EE. UU. Amend. XIV, “Ningún estado aprobará o hará cumplir una ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá un estado privar a persona alguna de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso de ley; ni negará a persona alguna dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes.”

<sup>11</sup> *Fortuño firma ley de referéndum para limitar la fianza*, Telemundo (20 de febrero de 2015), <https://www.telemundopr.com/telenoticias/fortuno-firma-ley-de-referendum-para-limitar-la-fianza/1937772/>.

<sup>12</sup> Boricua, Ey. “Cuestionan La Legalidad De La Propuesta Para Imponer Fianzas Fijas.” *Ey Boricua*, June 3, 2025. <https://eyboricua.com/noticias/puerto-rico/politica/cuestionan-la-legalidad-de-la-propuesta-para-imponer-fianzas-fijas/>.



inconstitucional para muchos otros, especialmente en contextos de vulnerabilidad económica.<sup>13</sup>

Por otro lado, la opción propuesta sobre la fijación de una fianza menor a la dispuesta por las “guías” según expone la legislación en cuestión, estimamos que implica dilaciones estériles en detrimento del juicio rápido. No considera que la mayoría de los imputados de delito no cuentan con representación legal en la *Vista de Regla 6* o su *Alzada*, lo que complica el proceso con un **estándar de prueba oneroso en esa etapa.**

Hemos observado anteriormente que bajo el pretexto de seguridad pública, la pretendida “seudo-solución” es coartar derechos civiles. Así, por ejemplo, ante la oleada de criminalidad, se ha propuesto eliminar el derecho a la fianza, imponer la pena de muerte o limitar las garantías de un juicio justo. En lugar de utilizar la oportunidad en favor del pueblo para idear soluciones verdaderas que atajen las raíces de los problemas, se ofrecen propuestas bajo la premisa incorrecta de que menos derechos equivale a una sociedad más segura.

La ACLU de Puerto Rico no apoya el Proyecto de la Cámara 519. La aprobación del Proyecto de la Cámara 519 constituiría una violación al derecho constitucional a la fianza y a la

---

<sup>13</sup> *Controversia por guías de fianza mandatoria*, El Sol de Puerto Rico (8 de abril de 2025), <https://periodicoelsolpr.com/controversia-por-guias-de-fianza-mandatoria/>



prohibición de fianzas excesivas, limitaría gravemente la discreción judicial, y tendría un impacto desproporcionado en la población más vulnerable. Coincidimos con el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y expertos jurídicos que se oponen a la aprobación de este proyecto. Exhortamos a la Asamblea Legislativa a proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, promoviendo políticas públicas que respeten la dignidad humana y la igualdad ante la ley.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lolimar Escudero Rodríguez".

Lolimar Escudero Rodríguez  
Abogada de Política Pública

Magdalena Rivera Correa  
Estudiante Facultad de Derecho  
Universidad Interamericana de Puerto Rico